

Expediente: 230/21

Carátula: AGÜERO GUILLERMINA DEL VALLE C/ CAMPOS MERCEDES S/ REIVINDICACION

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 17/04/2023 - 04:51

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - CAMPOS, MERCEDES-DEMANDADO

23080981589 - AGUERO, GUILLERMINA DEL VALLE-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 230/21



H3020149070

AUTOS: AGÜERO GUILLERMINA DEL VALLE c/ CAMPOS MERCEDES s/ REIVINDICACION. EXPTE. N°230/21.-

Presento a despacho e informo a S.S. que atento a las constancias de autos en fecha 07/03/2023 se notificó el traslado de la demanda a la Sra. Mercedes Campos, venciendo el plazo para contestar aquella el 30/03/2023 con cargo extraordinario. Es todo por cuanto puedo informar.-JJW.- Monteros, 14 de Abril de 2023. **FDO. DRA. LUCIANA ELEAS-JUEZA**

Monteros, 14 de Abril de 2023.

I)- Téngase presente lo informado por la Actuaría.

II)- Por incontestada la demanda por parte de la Sra. Mercedes Campos. Hágase saber que en virtud a lo dispuesto en el art. 268 NCPCT todas las resoluciones que se dicten se tendrán por notificadas por el solo ministerio de la ley, con excepción de la primera Audiencia y la sentencia definitiva que se notificarán en domicilio real.

III)- Proveyendo escrito de fecha 11/04/2023 presentado por el Dr.Choquis Mario Eduardo:

1- Al pedido de declaración de rebeldía: Éstese a lo normado en los art. 267 y 268 NCPCT y consecuentemente a lo ordenado en apartado II que antecede.

2- Abrase la causa a prueba: Las partes deberán ofrecer todos los medios de prueba de que intenten valerse en el plazo común de diez días (artículos 320 y 443 inc. 2 C.P.C.C.T.). Notifíquese a las partes conforme lo disponen los arts. 197 y 199 CPCCT.

3- Se convoca a las partes a la **Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de prueba para el día 05/07/2023 a horas 09.00** (art. 443 Procesal), la que se desarrollará conforme lo dispuesto por los

artículos 445 al 455 del CPCCT)

4-Hágase saber a las partes que conforme lo dispone la acordada 532/20 la audiencia tendrá lugar a través **de una videollamada en la plataforma Zoom**, que se identifica con el siguiente ID de reunión: 7620858529 y sin código de acceso.

5- Se hace saber a las partes que, conforme lo dispuesto en el art. 445, deberán comparecer a la primera **audiencia en forma personal**, asistidos por sus respectivos abogados, excepcionalmente se admitirá su comparecencia por medio de apoderados, los que deberán concurrir con poder con expresas facultades para conciliar, transigir, desistir y otras que sean necesarias para el normal desarrollo de la audiencia (art. 445). La incomparecencia de una de las partes no suspenderá la realización de la audiencia, la que se celebrará con la parte que concurra (Art. 446). En caso de de incomparecencia de la parte, **se tendrá por desistida la prueba ofrecida que no estuviera hasta ese momento incorporada al proceso (art. 447)**. En caso de incomparecencia de todas las partes el tribunal continuará con el proceso conforme al estado en que se encuentre (448).

6- Notifíquese a la Sra. Campos Mercedes, en su domicilio real, lo ordenado en apartados que anteceden. JJW **FDO. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA.-**

Actuación firmada en fecha 14/04/2023

Certificado digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

Certificado digital:

CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.